

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DIRECTORIO
16° Período
Acta N° 97– Sesión
15 de junio de 2023

En Montevideo, el 15 de junio de dos mil veintitrés, siendo la hora 14 y 30 minutos, celebra su 97ª sesión del 16° período, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Preside la Sra. Directora Contadora VIRGINIA ROMERO y asisten los Sres. Directores Doctor (Veterinario) DANIEL ALZA, Contador LUIS GONZÁLEZ, Arquitecto FERNANDO RODRÍGUEZ SANGUINETTI, Doctor (Médico) ODEL ABISAB, Dr. Abogado PABLO SCHIAVI y Dr. Abogado ELZEARIO BOIX.

En uso de licencia reglamentaria el Sr. Director Secretario Dr. Rodríguez Andrada y el Sr. Director Dr. López.

También asisten el Jefe del Departamento de Secretaría, Sr. Gabriel Retamoso y la Taquígrafa, Sra. Lucía Lombardini.

DESIGNACIÓN DE SECRETARIO AD HOC. Res. N° 430/2023.

SRA. PRESIDENTE: Tras la ausencia hoy del Dr. Rodríguez, debemos designar un Secretario ad hoc para esta sesión. Se propone al Dr. Pablo Schiavi para ocupar dicha Secretaría. Se pone a consideración.

Se resuelve (Mayoría, 6 votos afirmativos, 1 abstención): Designar al Sr. Director Dr. Schiavi como Director Secretario ad hoc.

El Sr. Director Dr. SCHIAVI se abstuvo.

1) ACTA N° 95. Res. N° 431/2023.

Se resuelve (Mayoría, 6 votos afirmativos, 1 abstención): Aprobar con modificaciones el Acta N° 95 correspondiente a la sesión de fecha 01.06.2023.

El Sr. Director Dr. BOIX se abstuvo en tanto no se encontraba presente en la sesión del acta considerada.

ACTA N° 96.

A la espera de clasificación.

2) ASUNTOS ENTRADOS

DIRECTOR SUPLENTE DR. LONG. NOTA. Res. N° 432/2023.

SRA. PRESIDENTE: Hemos recibido un correo electrónico del Dr. Long haciendo referencia a lo que los señores Directores expresáramos en la sesión pasada a raíz de un mail que nos hiciera llegar hace unas semanas, tema originado en un informe elaborado por el Dr. Risso Ferrand y al que el señor Director diera lectura en Sala.

Agradezco se pase a leer.

Sr. Jefe de Secretaría: *“13 de junio de 2023. Sra. Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. Cra. Virginia Romero. En el día de hoy he tomado conocimiento del Acta 95, del 1 de junio, en la que se da lectura al mail que envié el 24 de mayo.*

Sin mayor análisis de la situación y frente a una clara evidencia de mis dichos, según consta en la versión desgrabada de mis expresiones, deseo expresar: en primer lugar mis profundas disculpas al profesional afiliado, amigo y compañero de actividades gremiales, que nada tuvo que ver en todo este asunto. Ni él me mandó ningún documento del Colegio de Contadores ni yo recibí la documentación de otro profesional afiliado.

Reitero enfáticamente mis disculpas a quien puedo haberle causado algún perjuicio.

En segundo lugar, mis disculpas al Directorio, ya que meditando y reflexionando sin apasionamientos, comparto totalmente las palabras de la Sra. Presidente: “...que no me pareció un tono adecuado el utilizado en la nota remitida a este Directorio. No en esos términos, considerando el relacionamiento que existe entre los señores Directores. Por otra parte, todos los señores Directores nos hemos hecho eco de que en la diversidad, en la divergencia, en la discordia, siempre hemos mantenido otro nivel.”

Quizás un error o un lapsus, no haber pensado en lo comentado fuera de actas, pero no justifica el contenido del mail y aunque reiterado, pero válido, ni el estilo ni el tono corresponden.

Saludos cordiales. Dr. Robert Long.”

SRA. PRESIDENTE: Corresponde tomar conocimiento de esta comunicación.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO CIVIL 2° T. ANULACIÓN DE PARAESTATAL. Res. N° 433/2023.

SRA. PRESIDENTE: Por otra parte, han llegado nuevos cedulones de funcionarios que entablan juicio a la Institución reclamando la anulación de resolución de Directorio en cuanto a liquidación de retroactividad y topes establecidos.

Tal como convinimos -y si están de acuerdo en esta oportunidad- se los haremos llegar al Dr. Castello para que nos envíe la propuesta económica correspondiente.

SR. DIRECTOR DR. BOIX: Una consulta, si se me permite. ¿Cuándo llegaron esos cedulones?

SRA. PRESIDENTE: Ayer miércoles, Director.

SR. DIRECTOR DR. BOIX: El plazo, en estos casos, es de 20 días. Hoy es el primer día de ese plazo; considero que hay que enviarlos sin más dilación; es urgente.

SRA. PRESIDENTE: Remitimos este y los siguientes cedulones al Dr. Castello, entonces.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Señora Presidente: como en casos similares, voto negativamente. Sigo otra línea; otra “escuela”.

SRA. PRESIDENTE: Se va a votar la propuesta.

Visto: Lo dispuesto por R/D 360/2023 de fecha 25.5.23.

Considerando: La demanda notificada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil del 2° Turno.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos, 1 negativo): 1. Remitir al Dr. Castello para que actúe en representación de la Institución en el juicio iniciado.
2. Pase a la Gerencia Administrativo Contable, Departamento de Compras, Inmuebles y Servicios Generales para proceder de conformidad con la presente resolución.

El Sr. Director Dr. ABISAB ha votado negativamente.

TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO CIVIL 4° T. ANULACIÓN DE PARAESTATAL. Res. N° 434/2023.

Visto: Lo dispuesto por R/D 360/2023 de fecha 25.5.23.

Considerando: La demanda notificada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil del 4° Turno.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos, 1 negativo): 1. Remitir al Dr. Castello para que actúe en representación de la Institución en el juicio iniciado.

2. Pase a la Gerencia Administrativo Contable, Departamento de Compras, Inmuebles y Servicios Generales para proceder de conformidad con la presente resolución.

El Sr. Director Dr. ABISAB ha votado negativamente.

TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO CIVIL 7° T. ANULACIÓN DE PARAESTATAL. Res. N° 435/2023.

Visto: Lo dispuesto por R/D 360/2023 de fecha 25.5.23.

Considerando: La demanda notificada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil del 7° Turno.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos, 1 negativo): 1. Remitir al Dr. Castello para que actúe en representación de la Institución en el juicio iniciado.

2. Pase a la Gerencia Administrativo Contable, Departamento de Compras, Inmuebles y Servicios Generales para proceder de conformidad con la presente resolución.

El Sr. Director Dr. ABISAB ha votado negativamente.

3) ASUNTOS PREVIOS

ESTADO DE SITUACIÓN CONTRATO FORESTACIÓN.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Señora Presidente: la Caja de Profesionales tiene parte de su patrimonio en una inversión más que importante; sus campos dedicados a la forestación a partir de un contrato firmado hace largo tiempo.

Debo confesar –tal vez con un poco de vergüenza- que este es uno de los pocos asuntos en los que no nos hemos dedicado con profundidad en el período anterior –teníamos toda la disposición de hacerlo en este y de proponerlo a los integrantes del Cuerpo como un tema respecto del que -hasta por sana y legítima curiosidad- debiéramos intentar compenetrarnos para, en primer lugar, saber lo que significa, hoy en día, como institución, la situación en la que están esos campos y las consecuencias del contrato que oportunamente se firmó por parte del Directorio.

Razón esta por la que voy a pedir al Cuerpo que comparta, idealmente, nuestra inquietud en el sentido de que, en un futuro muy próximo, se nos haga una presentación –probablemente a cargo de la Gerencia de la Asesoría Jurídica- respecto a lo que ese contrato ha significado y, eventualmente –y sin eventualmente- un informe acompañado –no necesariamente de manera simultánea, pero casi concomitante- de todo el devenir de los aspectos económico-financieros, a partir de dicho contrato, para la Institución.

Una puesta al día en conocimiento de algo que nos parece relevante y necesario a los efectos de considerar posibles acciones -si correspondieran- en el presente o, si no, para estar preparados para el futuro que se viene. Ese contrato no es eterno sino seguramente con determinado término.

Esa es la inquietud que tengo para compartir en ese seno.
Gracias.

SRA. PRESIDENTE: Señor Director: le transmitiremos el tema al Gerente General cuando comparezca en Sala. Es él quien determinará cuál de los Servicios corresponde se haga cargo de su propuesta.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Estoy de acuerdo con su sugerencia –la comparto y la agradezco.

Simplemente se trata de una puesta al día de la información.
Gracias.

REUNIÓN MESA DE DIRECTORIO-AFCAPU.

SRA. PRESIDENTE: Por mi parte debo informarles que ayer miércoles nos reunimos –quien habla y el señor Secretario- con la Mesa del gremio de funcionarios, Afcapu, para tratar una nota y mail que nos hicieran llegar en torno al concurso para ocupar el cargo de Gerente Administrativo Contable.

Ya que en este asunto está involucrado el Gerente General, haré la correspondiente exposición y daré a conocer los detalles una vez que este comparezca en Sala –quizá en Comisión General; ese aspecto lo resolveremos llegado el momento.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Señora Presidente: quiero expresar que normalmente no nos gusta ese régimen –excepcionalmente acompañamos algunas circunstancias.

En este caso estamos prácticamente impedidos –yo siento que es así-, habida cuenta de que en el repartido de hoy aparecen informes y formulaciones que requieren que nos expidamos sobre el asunto.

Lo estoy adelantando para evitar tener, innecesariamente, esta discusión ante la presencia del Gerente General –si la hay; creo que no. Pienso que es preferible que lo hagamos entre los integrantes del Cuerpo. No tengo inconveniente en tenerla en ningún lado, pero lo aclaro por una cuestión de delicadeza simplemente.

SRA. PRESIDENTE: Creo que no entendió claramente lo que quise transmitir, señor Director, pero –reitero- no tengo inconveniente alguno en que se haga de esa otra forma.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Señora Presidente: no estoy contendiendo con usted sino aclarando que nos va a gustar tratar este tema en régimen de sesión normal en la medida en que tenemos los respectivos informes.

Si no los hubiera no sería el caso, pero es imposible no emitir opinión –en un sentido o en otro- con las formulaciones que tenemos delante.

Gracias.

REUNIONES M.T.S.S. ANTEPROYECTO REFORMA MARCO LEGAL.

SRA. PRESIDENTE: Respecto a las reuniones con el grupo de trabajo conformado por el Ministerio de Trabajo, informo a los señores Directores que esta semana no nos hemos reunido.

Enviamos los datos que nos fueron solicitados –proyección a tres años de flujo de fondos-, ante lo que se nos respondió que una vez analizados seremos citados, estimo que la semana próxima.

Se actualizaron los datos al 2022 y la información concerniente a inversiones. Repito; es lo que se remitió al Ministerio.

Por otra parte, debo hacer una aclaración y es que aún no tenemos los datos que refieren al impacto de la Ley 20.130 desde el punto de vista actuarial ya que no contamos con modelo actuarial alguno.

A propósito, se consultó a Cinve si nos podrían acercar esa información antes de lo estipulado, ante lo que nos respondieron que no era posible y que nos la entregarían según lo establecido en el contrato. Reitero; no antes.

De todas formas –para resumir- dejo consignado que se hizo llegar algún insumo -no específicamente el que se nos requirió de parte del Ministerio-, explicándosele debidamente al grupo de trabajo la situación que vengo de mencionar.

Es todo cuanto tengo para darles a conocer.

4) GERENCIA GENERAL

Siendo la hora 15 ingresa el Sr. Gerente General Cr. Sánchez.

ESTADO DE SITUACIÓN CONTRATO FORESTACIÓN.

SRA. PRESIDENTE: Antes que nada quiero transmitirle la inquietud del Dr. Abisab en cuanto a que se le remita información sobre los campos en forestación propiedad de la Caja y la situación actual de dicho contrato.

Al mismo tiempo, quisiéramos nos indique cuál de nuestros Servicios sería el idóneo para informar sobre ese tema.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Resumo los conceptos, muy brevemente.

En primer lugar, nos gustaría tener una información resumida conceptual del marco jurídico a partir del contrato que rige la situación de esa parte tan importante del patrimonio institucional. Y, en segundo lugar, datos sobre los resultados de la puesta en práctica de ese contrato, hasta la fecha, desde el punto de vista de los números.

Todo esto para considerar con la tranquilidad que merece.

Sr. Gerente General Cr. Sánchez: Más que el marco jurídico sería un detalle resumido de lo que establece dicho contrato. No es exactamente el marco jurídico en que se encuentra sino el contrato en sí.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Así es. La significación del contrato en cuanto a derechos y obligaciones de nuestra Institución y el resultado económico de esa operación, actualmente vigente.

Sr. Gerente General Cr. Sánchez: En conclusión, se trataría de un resumen de las principales características que incluya, en cuanto a derechos y obligaciones, el contrato forestal. Por otra parte, las consecuencias de ello, plasmadas en cifras.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Podría hacérselo por escrito –siempre lo escrito es bueno- o a través de una exposición, tal vez, ya que permitiría algún tipo de intercambio, siempre que la Mesa así lo disponga.

SRA. PRESIDENTE: La información está disponible; solo requiere ser actualizada.

Sr. Gerente General Cr. Sánchez: Si me permite, señor Director, en varias ocasiones hemos respondido a este tipo de consulta. No es la primera vez ni algo nuevo que debamos armar desde cero. Quizá, sí, debemos actualizar la información. Nada más.

A su vez, si quieren que hagamos una presentación, lo hacemos. No hay problema en ese sentido. Ustedes lo disponen.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: De acuerdo. Gracias.

REUNIÓN MESA DE DIRECTORIO-AFCAPU. Res. N° 436/2023 y Res. N° 437/2023.

Este asunto contiene información que ha sido clasificada como confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 18381 de 17/10/2008 y art. 9 literal B de la Ley 18.331, aplicándose la técnica de disociación de datos (art. 4 literal G y art. 17 literal D de la ley 18.331).

SRA. PRESIDENTE: En otro orden de cosas, Contador, adelanté al Cuerpo que daría cuenta, cuando usted estuviera en Sala, de la reunión que con el señor Secretario mantuvimos ayer miércoles con la Mesa de Afcapu para abordar el tema referente al concurso para el cargo de Gerente Administrativo Contable.

Sobre el asunto nos expresaron que –según entienden- el tribunal actuante en esa oportunidad se excedió en sus atribuciones al tomar la decisión que finalmente adoptó al considerar que la única postulante que se presentó no cumple con los requisitos solicitados para acceder al cargo en cuestión.

En base a este planteo es que quieren saber quién homologará el fallo emitido, ante lo que les respondimos que lo hará este Directorio –el tema ya está en este seno-, no habiéndolo hecho antes ya que no contábamos con tal información y que nuestra posición se les hará conocer una vez adoptada.

Por otro lado, la Mesa de Afcapu nos hizo saber que el resto de los funcionarios se sintió muy inseguro ante esta instancia ya que, en su opinión, se violó el Reglamento de Concursos.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Una pregunta. ¿Cuáles son, según ellos, los artículos del Reglamento que no fueron respetados?

Además, ¿presentaron su inquietud por escrito?; ¿hay acta de esa reunión o fue solo una conversación?

SRA. PRESIDENTE: La nota y el mail de Afcapu son las que abordamos el pasado jueves en régimen de Comisión General.

En cuanto a la reunión mantenida ayer, no se levantó ningún acta, sino que todo se dio en el ámbito de una conversación.

SR. DIRECTOR DR. ALZA: Propongo que este tema se trate en régimen de Comisión General.

SR. DIRECTOR DR. SCHIAVI: No acompaño la propuesta; este tema ya trascendió. No creo sea bueno que no se sepa lo que se discute en este Directorio respecto a este tema.

SRA. PRESIDENTE: Insisto en que lo que vamos a tratar seguidamente es el planteo realizado por la Mesa de Afcapu sobre el concurso a que estamos refiriendo. No el tema en sí, que figura en el punto 6) del orden del día de hoy.

Reitero; ese es el motivo por el que solicitamos sesionar de esta forma. Exclusivamente con ese fin.

Aclarado el punto, se pone a consideración, entonces, pasar a sesionar en régimen de Comisión General.

Se resuelve (Mayoría, 6 votos afirmativos, 1 negativo): Pasar a sesionar en régimen de Comisión General.

El Sr. Director Dr. SCHIAVI ha votado negativamente.

Siendo la hora 15:10 se pasa a sesionar en régimen de Comisión General. Se retiran de Sala el Jefe de Secretaría y la Taquígrafa.

Finalizada la misma a la hora 16:50 reingresa el personal.

SRA. PRESIDENTE: Señalo que en el transcurso de la Comisión General se retiró de Sala el Gerente General. Asimismo, se consideró una nota presentada por el Cr. Sánchez. Se dará lectura, previo a comunicar la resolución adoptada.

“Estimados,

En relación a la nota enviada a los Sres. Directores de la CJPPU por parte de AFCAPU el día 7 de junio de 2023, entiendo necesario hacer algunos comentarios.

Dado el tema central al que refiere la nota, cabe aclarar que el Gerente Administrativo Contable interino, a quien reporta el área de Gestión Humana, me solicitó, y le fue concedido, desde el comienzo del proceso del concurso tendiente a la provisión del cargo de Gerente Administrativo Contable, para no intervenir en el desarrollo del mismo, en la medida que podría quedar comprendido en el alcance de las generales de la ley.

Dice el documento: “El día 12 de abril la compañera presentó sus méritos ...a efectos que los mismos fueran evaluados por la totalidad del tribunal. Previo a la conformación del mismo, la relación de méritos fue solicitada al mencionado Departamento por el Gerente General Cr. Miguel Sánchez, lo que es una práctica inusual”

Surge de lo anterior, que personal de Gestión Humana hizo público un requerimiento del Gerente General que debió manejarse dentro de la reserva que debe mantener el Departamento en cuestión, ya que nadie más tenía conocimiento de ese pedido.

Pude confirmar asimismo, que una funcionaria que reviste en dicho departamento, consultó a la Gerente de Jurídica, “si corresponde entregarle al Gerente General lo que está solicitando”, al momento de recibir la indicación correspondiente.

Llama la atención que ese mismo requerimiento (que se ha rotulado como “práctica inusual” por parte de AFCAPU), no haya sido cuestionado en relación al concurso para la provisión del cargo de Gerente de Recaudación y Fiscalización, ya que también para ese caso se ha pedido exactamente lo mismo.

Extraído también del documento enviado por AFCAPU:

“El artículo 16 del Reglamento mencionado establece que “el área encargada de los Recursos Humanos notificará del llamado y sus bases a los funcionarios que estén habilitados para participar del mismo”, hecho que se consumó el día 20 de marzo...”

AFCAPU afirma que el 20 de marzo, Gestión Humana notificó a los habilitados a concursar.

Hechas las averiguaciones pertinentes, se pudo comprobar que resulta imposible que Gestión Humana pudiera cumplir con este requisito, porque lo que se hizo fue notificar de las bases a los “habilitados” antes de recibir los respectivos curriculums, documentos necesarios para validar (entre otros aspectos) la experiencia.

Parece claro que si Gestión Humana en forma previa, no cumple con este paso del procedimiento, y si el respectivo tribunal entiende que eso si se ha hecho, se estaría permitiendo concursar a empleados que no cumplen los requisitos exigidos.

En relación al desarrollo de las etapas posteriores a la emisión del fallo por parte del tribunal, resulta también llamativo que Gestión Humana no haya utilizado el procedimiento de notificación presencial a la postulante (el cual impone un plazo de dos días hábiles para efectuar objeciones en caso de vicios de forma), utilizando un mecanismo alternativo, que si bien se considera válido, no es el más idóneo. El mecanismo utilizado, que fue el envío por mail, determina un plazo de 2 días hábiles que se cuentan a partir del quinto día hábil después de enviado el mail.

Les envío esto porque, desde mi punto de vista, constatada esta omisión y los otros asuntos a los que hice referencia, correspondería aplicar una sanción a XXX

correspondiente, pero antes de actuar, me parece necesario poner esto a consideración de ustedes (Y si Uds. así lo entienden, del Directorio), por la probable conflictividad que esto pudiera desencadenar, y porque me consta que Directorio ha manifestado su interés en conocer la intención de aplicar sanciones antes de que las mismas sean efectivizadas. Saludos.”

Visto: el informe presentado en Sala por el Gerente General.

Se resuelve (Unanimidad de 7 votos afirmativos): 1. Proceder a realizar una investigación administrativa a los efectos de esclarecer los hechos denunciados.
2. Designar un asesor letrado externo a tales efectos.

REGLAMENTACIÓN LEY 20.130. Res. N° 438/2023.

SRA. PRESIDENTE: Convoquemos a la Doctora Scigliano.

Así se acuerda

Los Señores Directores intercambian ideas.

Ingresa a Sala la Gerente de la Asesoría Jurídica Dra. Scigliano.

Dra. Scigliano: Buenas tardes a todos ustedes.

SRA. PRESIDENTE: Buenas tardes.

Quisiéramos que nos responda algunas preguntas que se nos han presentado respecto a los criterios para la reglamentación de pensiones y su validación.

Los Señores Directores intercambian ideas.

Sr. Gerente General Cr. Sánchez: Estamos abordando el primer punto del documento, Doctora. Por lo que dice ya está laudado y por tanto no se aguardan comentarios.

Dra. Scigliano: En realidad lo que se informó en el ámbito del Ministerio de Trabajo es que en el proyecto de ley de la Rendición de Cuentas se incluirá un artículo dando por válido que, si hay un trámite de reconocimiento judicial del concubinato y en ese trámite se cita al organismo previsional, el organismo previsional -en dicho trámite- va a tener oportunidad de asegurarse de que la prueba es válida.

SR. DIRECTOR DR. BOIX: De esa forma se está transformando en ley la jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Dra. Scigliano: Algo así.

SR. DIRECTOR DR. BOIX: Perfecto. Ahora entendí claramente.

Dra. Scigliano: Si la Caja es citada a un proceso de reconocimiento judicial de concubinato, tuvo su oportunidad de plantear sus objeciones a las pruebas -si estas son muy débiles, se pretende que sean documentales o lo que fuere-, en ese caso esa sentencia que recaiga en tal trámite será obligatoria para el organismo previsional que sea citado, modificándose en ese aspecto la Ley 18.246, sobre unión concubinaria.

En caso de que no haya reconocimiento judicial se tramita como hasta ahora, en vía administrativa, y el organismo previsional solicita la prueba que entienda pertinente.

Eso será un artículo en la Rendición de Cuentas. Tiene que ser ley ya que está regulado en una ley anterior.

A su vez, a nivel reglamentario, en el decreto reglamentario que se está redactando, se va a incluir una disposición sobre reconocimiento del concubinato en vía administrativa, que inicialmente se pretendía alcanzara a todos los organismos. Nosotros manifestamos que si había algún aseguramiento de la prueba lo trasladaríamos y luego lo hablaríamos en este seno.

En la última redacción quedó previsto entre BPS, y las Cajas Militar y Policial, estableciéndose que el primer reconocimiento administrativo será válido en las tres instituciones.

SR. DIRECTOR CR. GONZÁLEZ: En definitiva, resultó favorable.

Sr. Gerente General Cr. Sánchez: No termino de entender. Lo que deduzco de lo que leí recién es que en la medida en que haya una validación administrativa de parte de BPS, “Caja” –entre comillas- Militar y Caja Policial, las demás Cajas están obligadas a aceptarlo.

Dra. Scigliano: Las demás mencionadas; BPS, Policial y Militar.

Sr. Gerente General Cr. Sánchez: Yo entendí algo distinto. Interpreté mal.

Dra. Scigliano: No alcanza a la Caja de Profesionales. El texto dice “las demás mencionadas”.

Sr. Gerente General Cr. Sánchez: Reitero; lo interpreté equivocadamente.

Entonces, lo que emita una de esas tres es válida para esas tres; no para las demás.

Dra. Scigliano: Exactamente. No para las demás.

Sr. Gerente General Cr. Sánchez: Agradezco que lo haya aclarado.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: ¿Y la expresión “podría”, que figura en el informe? ¿Podrá leer ese párrafo, Contador?

Me movió a dudas respecto a si no se podría incorporar en el reglamento, eventualmente, la reivindicación eventual de nuestro derecho –me quedé con esa sensación.

Sr. Gerente General Cr. Sánchez: No encuentro ese vocablo.

Leo todo el texto. Primer párrafo. *“Unión concubinaria. Se anunció la inclusión de un artículo en el proyecto de ley de Rendición de Cuentas a los efectos de que el reconocimiento judicial del concubinato sea obligatorio en todas las entidades previsionales siempre que hayan sido citadas en el proceso”*.

Segundo párrafo. *“En la reglamentación se prevé que en el primer reconocimiento en vía administrativa (cuando no exista reconocimiento judicial) realizado en BPS, Militar y Policial será tenido como válido en las demás entidades mencionadas”*.

Son solamente esos dos párrafos.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Disculpas por la distracción, entonces.

Dra. Scigliano: Un pequeño agregado, de carácter anecdótico. Se explica que esta disposición reglamentaria de validez del reconocimiento administrativo entre los tres servicios previsionales se debe a que, aparentemente, tanto Caja Militar como Caja Policial habrían expresado que no tienen infraestructura ni recursos para hacer ese trámite. Actualmente piden siempre el reconocimiento judicial, con lo que tramitan la pensión. Como BPS sí lo hace y parece que de buena forma –son rigurosos en la prueba- se les ocurrió incluir esa disposición. Incluso tenían ciertas dudas respecto a por qué no queríamos participar, pero la idea era que la Caja ya tenía instaurado el procedimiento, que creemos ha sido bastante eficiente.

SR. DIRECTOR DR. BOIX: El tema será resolver cuando empiecen a llegar las notificaciones de aquellos reclamos de unión concubinaria en los que la Caja de Profesionales debe controlar el expediente.

Dra. Scigliano: Tendremos que comparecer; eso generará más trabajo en el área jurídica.

Sr. Gerente General Cr. Sánchez: Quizá con un exceso de celo en defensa de los intereses de la Caja.

De lo que figura acá interpreté que “serán tenidas como válidas las demás entidades”; omití el vocablo “mencionadas”.

Dra. Scigliano: Aclaro que la redacción no es textual.

Sr. Gerente General Cr. Sánchez: Quizá se debería redactar de forma más clara. Yo interpreté todo lo contrario; me quedé con la idea de que quedábamos sujetos a lo que decidieran las demás.

SR. DIRECTOR DR. BOIX: De la primera lectura interpreté lo mismo. Luego de escuchar las explicaciones entendí la situación, además de que la conozco.

Sr. Gerente General Cr. Sánchez: La entiendo, pero así como a mí me generó dudas, se le pueden generar a alguien más.

Dra. Scigliano: La redacción está disponible en un archivo drive, compartido.

Sr. Gerente General Cr. Sánchez: Si se puede aclarar, para evitar confusión, mejor aún.

Dra. Scigliano: De acuerdo. No hay inconveniente.

SRA. PRESIDENTE: Ese es el concepto.

Dra. Scigliano: Exactamente.

Sr. Gerente General Cr. Sánchez: Continúo. Punto 2. *“En los casos en que hay que evaluar ingresos de causantes y beneficiarios de pensión se tomará en cuenta el promedio de ingreso de los últimos 12 meses.”*

Dra. Scigliano: Ese criterio no estaba dicho. Tomar el último ingreso resultaba algo arbitrario porque podía haber alguna circunstancia concreta que en ese momento lo hubiera impactado algo que impactara a la suba o a la baja.

No creo que genere problemas. Se hace a efectos de establecer la dependencia económica o la interdependencia económica.

Sr. Gerente General Cr. Sánchez: Continúo. Punto 3. *“A los efectos de la valoración de medios de vida propios y suficientes se presumirá que no existen cuando sean menores al doble de la asignación de pensión que le correspondería.”*

Dra. Scigliano: Este punto refiere a cuando existen algunos beneficiarios cuyo derecho a pensión queda condicionado a no tener medios de vida propios y suficientes para la congrua sustentación.

El Ministerio propone, para el caso, establecer una presunción que no refiera a una cifra o monto determinado, sino a una comparación con el monto de la asignación de pensión.

Sr. Gerente General Cr. Sánchez: Punto 4. *“La persona divorciada no puede exceder monto de pensión alimenticia servida en vida por el causante. A esos efectos cada organismo considerará los montos de pensión de las demás entidades previsionales y abonará un monto prorrateado para que el total a percibir no supere el límite antes mencionado.”*

Dra. Scigliano: Ese límite ya está establecido hoy en nuestra ley 17.738. Sucede que no lo aplicamos estrictamente con ese prorrateo. Cuando la divorciada con pensión alimenticia pide la pensión, controlamos que nunca le otorguemos una cuyo monto supere el de la pensión alimenticia que le servía en vida el causante, pero no se aplica un prorrateo entre el resto de las instituciones en que pueda tener derecho a pensión.

Por tal motivo es que se va a establecer, a partir de ahora, que se conecten y que entre todas las pensiones a las que se pudiera tener derecho por ese causante no se supere aquel monto que acabo de mencionar (de la pensión alimenticia que le servía el causante).

SR. DIRECTOR DR. ALZA: Punto 5. *“Control de cambio en los ingresos de los beneficiarios. Se establecería un control anual, sin perjuicio de suspensiones previas de constatarse modificación en los ingresos por otros mecanismos.”*

Dra. Scigliano: Recuerden que ahora se introduce un elemento novedoso para nuestro régimen, y son los ingresos de los beneficiarios de pensión. La Caja de Profesionales no considera los ingresos en las pensiones de personas viudas o concubinas. A partir de la vigencia de la ley 20.130 sí habrá que considerarlos y además se van a revisar periódicamente. Se planteó hacerlo una vez al año, ante lo que algunas Cajas manifestaron que era un tanto exigente por la estructura que eso demanda.

SRA. PRESIDENTE: Quizá podamos pedir que se amplíe el plazo.

Dra. Scigliano: En la reunión se habló mucho al respecto. No digo que no; hay que reconocer todo lo que genera llevar adelante ese control.

En tal sentido se comentó en las reuniones del Ministerio que se había pensado establecerlo cada dos años –sabrán que, según la edad del beneficiario, a veces se da por ese lapso, y el control se hace al final del período.

Finalmente se estableció un control anual, sujeto a que si tras un intercambio de información se detecta una variación en los ingresos antes, se pueda corregir.

SR. DIRECTOR DR. BOIX: Hoy en día, con la informatización existente, no resulta tan dificultoso.

SRA. PRESIDENTE: No es tan así realmente ya que deberíamos estar recibiendo información de las otras Cajas, que actualmente no estamos recibiendo.

SR. DIRECTOR DR. BOIX: A partir de esto cambiará.

SR. DIRECTOR CR. GONZÁLEZ: Deberíamos acompañar este criterio.

Dra. Scigliano: Si me permiten una acotación. Se habló respecto al tema del intercambio de información. No es tan fácil.

En primer lugar, porque los ingresos no son solo aquellos derivados de los sueldos o pasividades, sino que también hay que considerar rentas y demás.

Se advirtió, en tal sentido, que no se advierte como viable actualmente un intercambio de información con DGI, lo que –de efectuarse– facilitaría dicho control.

SRA. PRESIDENTE: Insisto en que hay que solicitar un mayor plazo, máxime si reconocen que la DGI no colaborará aportando datos.

SR. DIRECTOR CR. GONZÁLEZ: DGI es uno de los actores principales en esto.

Los señores Directores intercambian opinión.

Dra. Scigliano: La otra opción es que se establezca un control periódico y que cada Institución lo cumpla como pueda, según sus posibilidades.

SRA. PRESIDENTE: En eso estoy de acuerdo. Un plazo que no nos embretara. De lo contrario, ya sabremos –de antemano- que tendremos que incumplirlo.

En ese sentido se podría pedir se flexibilice un control tan férreo como el existente.

Pasamos a votar entonces los criterios recientemente expuestos, con las consideraciones realizadas en Sala.

Visto: los criterios expuestos a validar sobre la reglamentación de la Ley 20.130 –reglamentación de pensiones.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Validar los criterios expuestos, con las consideraciones vertidas en Sala.

SRA. PRESIDENTE: Agradecemos nuevamente al Gerente General y también a la Dra. Scigliano.

Se retiran de Sala el Cr. Sánchez y la Dra. Scigliano.

Ingresa a Sala el Dr. Schiavi.

5) GERENCIA DE DIVISIÓN AFILIADOS

NÓMINAS DE EXPEDIENTES APROBADOS POR GERENCIA DE DIVISIÓN AFILIADOS DEL 01.06.2023 AL 07.06.2023. Rep. N° 185/2023. Res. N° 439/2023.

Visto: Las Resoluciones de Gerencia de División Afiliados adoptadas en el período 01.06.2023 al 07.06.2023.

Atento: Que por R/D 29.8.2001 se delegaron potestades en la referida Gerencia para tomar Resolución en las Prestaciones que brinda la Caja.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento de las Resoluciones adoptadas por la Gerencia de División Afiliados correspondientes al período 01.06.2023 al 07.06.2023.
2. Vuelva a la Gerencia de División Afiliados.

Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008.

6) GERENCIA ADMINISTRATIVO CONTABLE

CONCURSO INTERNO. GERENTE DE DIVISIÓN ADMINISTRATIVO CONTABLE. Rep. N° 186/2023. Res. N° 440/2023.

SR. DIRECTOR DR. SCHIAVI: Señora Presidente: vistos todos los antecedentes relacionados con este concurso vamos a poner a consideración de Directorio la moción de dejar sin efecto, en esta oportunidad, el mencionado llamado.

Visto: 1. Que con fecha 01.01.2022 por cese de la funcionaria Cra. María del Rosario García quedó vacante el cargo de Gerente de División Administrativo Contable.
2. Que por Resolución de Gerencia General (actuando por delegación de atribuciones de Directorio - Res. 419/2009) de fecha 20.03.2023 se aprobaron las Bases y el Perfil de cargo para el llamado a concurso interno para proveer un cargo de Gerente de División Administrativo Contable.

Se resuelve (Mayoría, 5 votos afirmativos, 2 negativos): 1. Dejar sin efecto el Llamado a concurso interno para proveer un cargo de Gerente de División Administrativo Contable.
2. Pase a los Servicios a sus efectos.

Los Sres. Directores Dr. Boix, Cr. González, Arq. Rodríguez Sanguinetti, Dr. Abisab y Dr. Schiavi, han votado afirmativamente.

Los Sres. Directores Cra. Romero y Dr. Alza han votado negativamente.

7) GERENCIA DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN

PETICIÓN. Rep. N° 180/2023. Res. N° 441/2023.

Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008.

DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES RETENCIÓN ART. 128 LEY 17.738. Rep. N° 190/2023.

SRA. PRESIDENTE: Este asunto viene relacionado con los casos que se presentan a continuación –los tres que siguen- que son iguales: los afiliados deudores solicitan se les retenga hasta el treinta por ciento de sus haberes por concepto de Artículo 128 de la Ley 17.738.

En este sentido es que pedimos a los Servicios que nos elevaran una resolución en la que Directorio delegaba la gestión en la Gerencia de Recaudación y Fiscalización para agilizar el trámite, permitiendo así que el gerente de dicha área -cumplidos todos los procedimientos y requisitos necesarios- pueda accionar de forma más rápida.

De esta manera el Cuerpo aprobaría, entonces, las tres solicitudes de retención formuladas.

El Sr. Jefe de Secretaría realiza algunas precisiones.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Señora Presidente: ni en este ni en ningún caso voto afirmativamente ya que las famosas atribuciones delegadas a los gerentes nos llevan a problemas tales como el de los concursos. Creo que todo debe venir a este seno. Reitero; no creo en las atribuciones delegadas en los gerentes. Es más; si las sesiones se vuelven muy extensas, pues hagamos dos en la semana. Pero delegar atribuciones propias de este Directorio en los funcionarios, cuando vemos las cosas que están sucediendo, me parece contradictorio.

SRA. PRESIDENTE: Creo que en estos casos no habría problema en hacerlo.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Uno o dos casos por semana no nos afecta; ¿cuál es el inconveniente en tratarlos?

SRA. PRESIDENTE: Simplemente es para dar agilidad al trámite.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: La diferencia radica en una semana únicamente. Nada más.

Es mi opinión.

SR. DIRECTOR CR. GONZÁLEZ: Considero importante que el Directorio vea los casos. A lo mejor puede conocer a las personas involucradas; puede verse algún bien del que se pueda obtener algo diferente. Creo que no interfiere tanto en nuestra labor. Son unos minutos simplemente; ni siquiera tienen discusión en muchos casos.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Señora Presidente: si me permite hacer un agregado.

Sencillamente para perfeccionar o mejorar la formulación de estos casos –esa es la idea- sería bueno que quedaran plasmados los montos en los respectivos proyectos de resolución.

Si se separara del expediente la hoja en la que aparece dicho proyecto, queda por completo descolgado y no se sabe lo que se está descontando.

Quizá se lo podría incorporar en los respectivos proyectos que se nos elevan.

Además, no en todos los casos -por lo menos los documentos que vi- queda aclarado que el solicitante autoriza se le descuente hasta un treinta por ciento. Uno concretamente no cita cifra alguna, y otro cita la cifra respecto a las que se autoriza a hacer la retención.

Son algunos aspectos que habría que arreglar en cuanto a la formalización de esta documentación.

Gracias.

El Sr. Jefe de Secretaría realiza algunas precisiones.

SR. DIRECTOR DR. BOIX: El treinta por ciento es el máximo autorizado por ley.

Ese sería el peor de los casos. ¿Por qué? Porque en las otras situaciones el solicitante puede encontrarse afectado por otras retenciones, ante lo que entra a regir la Ley 17.829 con sus modificativas.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Lo tengo como pregunta. Yo mismo me lo cuestiono y la traslado al Cuerpo; ¿no debería figurar el monto en la resolución?

SRA. PRESIDENTE: No debería, señor Director, ya que el monto no es fijo.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: ¿Y la expresión conceptual de hasta el treinta por ciento?

SR. DIRECTOR DR. BOIX: Eso está fijado por ley.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Entiendo, pero insisto en que si se separa esta hoja del documento dice bastante poco. Pero si me explican que no es así...

En uno de los casos, por ejemplo, la interesada no manifiesta autorización alguna; pide se le retenga de sus haberes líquidos, pero no determina ninguna cifra.

Lo mío apunta a aportar. Si queda aclarado, es suficiente.

El Sr. Jefe de Secretaría hace algunas puntualizaciones.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Por mi parte, nada más.

Gracias.

SR. DIRECTOR DR. ALZA: Estoy de acuerdo con delegar esta función en el gerente del área de Recaudación y Fiscalización. Es un trámite que da agilidad; no veo inconveniente en hacerlo.

Comparto –de todas maneras- que quizá deberíamos analizar otras situaciones, como expresa el Arq. Rodríguez Sanguinetti, pero en este caso no tengo objeción en delegarle funciones.

SRA. PRESIDENTE: También estoy de acuerdo; de hecho, fui yo quien lo pidió.

Considero que es enorme la tarea que tenemos en Directorio y que por tanto es buena cosa delegar algunas funciones.

Puesto a consideración el proyecto de resolución elevado, obtiene 3 votos afirmativos, 4 negativos; no obteniendo la mayoría necesaria para su aprobación.

Los Sres. Directores Cra. Romero, Dr. Alza y Dr. Schiavi han votado afirmativamente. Los Sres. Directores Dr. Abisab, Dr. Boix, Cr. González y Arq. Rodríguez Sanguinetti, han votado negativamente.

Se ponen a consideración entonces los casos presentados.

RETENCIÓN POR ART. 128 LEY 17.738 DEL 07.01.2004. Rep. N° 187/2023. Res. N° 442/2023.

Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008.

RETENCIÓN POR ART. 128 LEY 17.738 DEL 07.01.2004. Rep. N° 188/2023. Res. N° 443/2023.

Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008.

RETENCIÓN POR ART. 128 LEY 17.738 DEL 07.01.2004. Rep. N° 189/2023. Res. N° 444/2023.

Este asunto ha sido clasificado como secreto y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 del Código Tributario y el artículo 2 de la Ley 18381 de 17/10/2008.

8) ASESORÍA ECONÓMICO ACTUARIAL

CINVE. CONVENIO. Rep. N° 164/2023. Res. N° 445/2023.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Señora Presidente: ¿podrán asistir los funcionarios a explicarnos sobre este tema?

SRA. PRESIDENTE: No hay problema, señor Director. Los convocamos.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Opino que del convenio y del contrato firmado no surge lo mismo.

En la firma del contrato se establecen una serie de plazos que no estaban en el presupuesto original; 120 días desde que la Caja les dé la última respuesta, en algunos casos. Siete meses para la presentación de los resultados finales, siempre luego de que la Institución entregue la última información.

En realidad, estamos contratando algo que estará listo para el año próximo.

SRA. PRESIDENTE: Para el mes de agosto, Director.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Según lo dicho por el Gerente General en Sala, para mediados de mayo estaba todo pronto. Estamos a mediados de junio y aún no lo está.

Por otro lado, leo lo que se firmó por parte de la Mesa –está aquí, firmado- y es tal como lo acabo de decir; 120 días para algunos casos y luego siete meses para otros. Reitero; siempre después de que la Caja entregue la información requerida.

De aquí a siete meses estamos en un nuevo año, y la Ley ya está hecha, señora Presidente.

Creo, en base a ello, que el contrato no nos sirve para mucho.

Además, si es para el año próximo, no tiene sentido –en mi opinión- lo que estamos invirtiendo en Cinve.

SRA. PRESIDENTE: Convocamos al Gerente General y a la Ec. Pardo, entonces, para que nos aclaren sobre el tema.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI De acuerdo, señora Presidente.

Ingresan a Sala el Cr. Sánchez y la Ec. Pardo de la Asesoría Económico Actuarial.

SRA. PRESIDENTE: Señor Gerente: estamos abordando el tema relativo a Cinve, a sugerencia del Arq. Rodríguez Sanguinetti, quien tiene algunas dudas para formular.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Así es. Sobre todo con relación al contrato y al presupuesto.

En cuanto a cuándo esto estaría pronto usted informó oportunamente en Sala que lo estaría para mediados de mayo.

Veo ahora en el contrato firmado –lo tenemos todos los señores Directores- los plazos de los productos entregables; 120 días a partir de que Cinve reciba de parte de la Caja la última información solicitada en cada caso.

El informe final, siete meses después de que Cinve reciba la notificación correspondiente a la información requerida a nuestra Institución.

Lo mismo para el Manual de Trabajo y Capacitación; siete meses después.

La entrega final, por lo que se establece, sería en ese plazo –no hace mucho tiempo se terminó de entregar alguna información.

Esa es mi pregunta concreta.

Sr. Gerente General Cr. Sánchez: Ya que la pregunta está dirigida a mí, preliminarmente respondo –no tengo de memoria todos los datos exactos- que recuerdo, efectivamente, cuando informé, que se entregaba en dos etapas.

Algo que aclaré –por si existiera expectativa en ese sentido- que se entregaba en mayo y otra parte en agosto –o tres meses después, no recuerdo precisamente. Agradezco a la Ec. Pardo me ayude con esta información.

Si no me equivoco, es eso lo que di a conocer.

Ec. Pardo: Efectivamente, tres meses después, es decir agosto, siempre y cuando la Caja no deba información necesaria para la modelización.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: En cuanto a los “productos entregables” se establece un plazo de 120 días desde que Cinve reciba de la Caja la información necesaria.

En cuanto al informe final se establecen siete meses a partir del momento en que Cinve reciba tales datos de parte de nuestra Institución.

En tercer lugar, se cita un Manual de Procedimiento y Capacitación, para el que se reiteran los siete meses luego de entregada a Cinve la información solicitada.

Ec. Pardo: Los “entregables 1” incluían, tal como consta en el informe, la modelización primaria del modelo actual y el informe de dependientes.

La modelización primaria del modelo actual es sobre lo que se basa el resto.

Cuando uno logra tener tal modelización primaria, puede ocurrir que para la Ley 20.130 se requiera alguna información adicional.

Un ejemplo práctico. Este modelo que sigue cortes de personas, por cada edad y por cada sexo –es decir generaciones- va a manejar las Tasas de Reemplazo efectivas. No las teóricas que establece la Ley, sino las efectivas, es decir las que las personas cobran efectivamente.

Esto quiere decir que las Tasas de Reemplazo efectivas de la Ley 20.130 serán más bajas que las actuales, de la Ley 17.738, porque se calcularán sobre períodos más extensos.

Las Tasas de Reemplazo efectivas para la Ley 20.130 resultan información nueva, que se necesita y que estamos tratando de procesar nosotros mismos; de lo contrario tendríamos que pedir una consulta.

Salvo alguna de esos ítems, toda la información que fue necesaria para la construcción del modelo ya existe; no es que aparecerá nueva información.

Estamos trabajando con Cinve con miras de tener todo pronto para fines de agosto. Podría ocurrir que surgiera algo no previsto para la nueva ley. Ante ello veremos si la Asesoría Actuarial lo puede generar por sí misma y sin pedir muchas consultas.

En caso de que se la requiera, quizá se la puede obtener de algún TLM ya armado y al que solo hay que agregar alguna columna. Si no, habrá que ir por algo que aún no está diseñado, pero eso es más costoso en tiempo.

Quiero aclarar que el área de Informática pone toda la energía en esto, pero estamos abocados a la implementación de la nueva normativa y a estar preparados para atender al público una vez llegado el 1° de agosto.

En principio, y por ahora, no es que lo que vamos a necesitar va a demorar. El desgaste mayor se produjo con los TLMs, que requerían información que no teníamos; TLMs nuevos.

No es que “a priori” nos va a ocurrir eso. El modelo ya está pronto, ya hay una versión. Lo que falta es ajustar esa versión a la Ley 20.130, armar curvas de evolución, que no son salariales sino para facturación real –esos datos los tenemos-, y estamos viendo que hace falta un pequeño ajuste –lo que figura en el informe como punto a)-, en cuanto a ver la curva de fictos.

Para que se queden tranquilos, lo que se va a hacer ahora es parte de lo ya hecho. Lo ya hecho es un avance, no se perdió, no es que Cinve empieza a contar de cero.

Repito; tenemos un modelo, el 17.738. Lo que debemos hacer ahora es calibrarlo no solo para las soluciones que la Caja pidió sino también para la Ley 20.130.

Básicamente cambiar los parámetros del Pilar Solidario y del Régimen Mixto.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Entonces, a fines de agosto podríamos tener funcionando el programa.

Ec. Pardo: Como habrán visto, en el repartido de hoy tienen un acta de reunión con Cinve –es el Acta N° 10.

Les adelanto desde ya que para el próximo orden del día tendrán para vuestra consideración un acta de tres reuniones mantenidas con la empresa, en las que básicamente revisamos la calibración de que trata el punto a) que figura en el informe, “realizar una calibración más precisa del modelo”, pero de forma más precisa.

Además, las actividades d) y e), de manera parcial.

A su vez, aparte de que ya sabemos lo que queremos, tenemos un modelo que debemos analizar y entender y de ahí saber qué se puede parametrizar.

Paralelo a la calibración, los representantes de Cinve nos explicaron cómo funciona; cuál es la lógica aplicada.

Por otra parte, estamos analizando la programación, a veces con Cinve mismo, intercambiando de ambas partes.

Reitero; trabajamos sobre el punto a) que les figura allí en el documento y empezamos a trabajar sobre el d) “confección del manual de operación del modelo” y el e) “capacitar al equipo de Caja Profesional en la operativa del modelo”.

Estos nos insumirán desde ahora y hasta que se finalice todo el trabajo.

SRA. PRESIDENTE: Si no hay más consultas para formular, agradecemos la presencia de la Ec. Pardo y del Cr. Sánchez nuevamente.

Se retiran de Sala el Cr. Sánchez y la Ec. Pardo.

Visto: Lo informado por la Asesoría Económico Actuarial referente al convenio con CINVE.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

ACTA DE REUNIÓN CON CINVE (ACTA N°10). Rep. N° 174/2023. Res. N° 446/2023.

Visto: El acta N° 10 de la reunión mantenida con CINVE.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

BOLETÍN DE INDICADORES MAYO 2023. Rep. N° 191/2023. Res. N° 447/2023.

Visto: El Boletín de Indicadores mayo 2023.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

Se retira de Sala el Dr. Boix.

9) AUDITORÍA INTERNA

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA GUBERNAMENTAL (SIAIGU). Rep. N° 182/2023. Res. N° 448/2023.

SRA. PRESIDENTE: Pongo en conocimiento de los señores Directores respecto al SIAIGU -Sistema de Información de Auditoría Interna Gubernamental.

Se trata de una plataforma desarrollada por la Auditoría Interna de la Nación a los efectos de tener un medio centralizado, estandarizado y seguro para que las diferentes Auditorías Internas –de los diferentes organismos- puedan remitir su información.

Lo que se nos propone en este caso por parte de nuestra Auditoría Interna es que, en acuerdo con el Gerente General y las distintas Gerencias, se habilite a la Cra. Blanco y al Ing. Davidovich como usuarios administradores en representación de la Caja de Profesionales, de forma de estar avalados para utilizarla.

Visto: El informe elevado por la Auditoría Interna referente al SIAIGU Sistema de Información de Auditoría Interna Gubernamental.

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): Designar a la Cra. Blanco y al Ing. Davidovich como administradores del sistema SIAIGU en representación de la CJPPU.

AUTOEVALUACIÓN DE RIESGOS, ACTIVIDAD 7.3.1 “FACILITACIÓN EN GESTIÓN DE RIESGOS”. Rep. N° 183/2023. Res. N° 449/2023.

SRA. PRESIDENTE: Sugiero que este asunto se prorogue para la próxima sesión ya que requeriremos la presencia en Sala de la Auditora Interna.

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): Postergar su consideración para la próxima sesión de Directorio.

ACTIVIDAD 7.6.1 DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE AUDITORÍA INTERNA 2023 - MES INTERNACIONAL DE LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA AUDITORÍA INTERNA. Rep. N° 192/2023. Res. N° 450/2023.

Visto: Lo informado por Auditoría Interna referente a la Actividad 7.6.1 del Plan Operativo Anual de Auditoría Interna 2023 – Mes Internacional de la Concientización sobre la importancia de la Auditoría Interna.

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

ACTIVIDAD 7.7.4 - INFORME DE ESTADO DE SITUACIÓN DE ACTIVIDADES DE AUDITORÍA INTERNA. Rep. N° 193/2023. Res. N° 451/2023.

Visto: El informe de las actividades desarrolladas por Auditoría Interna en el cuatrimestre Enero-Abril 2023 elevado por Auditoría Interna con fecha 09/06/2023.

Resultando: 1. Que el presente documento fue elaborado en el marco de la actividad 7.7.4 “Informe de estado de situación de actividades de Auditoría Interna” del Plan Anual de Auditoría Interna 2023 aprobado por resolución de Directorio N° 1367 de 22/12/2022.

2. Que informar periódicamente a Directorio sobre el desempeño del plan de Auditoría Interna y demás actividades relevantes es una función específica de Auditoría Interna (Res. N° 599 de 9/8/2018), y una responsabilidad del Director de Auditoría Interna (DAI) según lo establece el Estatuto de Auditoría Interna (Res. N° 600 de 9/8/2018).

3. Que conforme a lo dispuesto en la Norma 2060 del marco internacional para la práctica de Auditoría Interna, el DAI debe informar periódicamente al Directorio sobre el plan de auditoría y su progreso.

Considerando: 1. Que la Auditoría Interna ha elaborado el informe correspondiente a las actividades desarrolladas en el primer cuatrimestre del Ejercicio 2023.

2. Que el mencionado informe contiene el detalle de las actividades desarrolladas, alineado con los requisitos del programa de Aseguramiento y Mejora de la Calidad (PAMC) previsto en las Normas Internacionales de Auditoría Interna 1300 y 1310, adecuado al procedimiento del capítulo V del Protocolo de Auditoría Interna y al Compendio de Procedimientos de Auditoría Interna en los casos que corresponde.

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento del registro de informes y actividades de Auditoría Interna en el cuatrimestre Enero-Abril 2023, que se anexa y forma parte de la presente Resolución.

Siendo la hora 18:10 reingresan a Sala el Dr. Boix y el Dr. Schiavi.

10) ASUNTOS VARIOS

INFORME DELEGADO FONDO DE SOLIDARIDAD.

No hay informes para presentar.

TRIBUNAL DE APELACIONES 3° TURNO E INFORME DR. CASTELLO. Rep. N° 175/2023. Res. N° 452/2023.

Este asunto contiene información que ha sido clasificada como confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 18381 de 17/10/2008, aplicándose la técnica de disociación de datos (art. 4 literal G y art. 17 literal D de la ley 18.331).

SRA. PRESIDENTE: Vienen a nuestra consideración las sentencias de XXX, con fallos algunos a favor y otros en contra de la Institución.

En primer lugar, las sentencias en los juicios entablados por los XXX respectivamente.

A propósito, se eleva informe del Dr. Castello, que pasamos a leer.

Sr. Jefe de Secretaría: El informe reza lo siguiente: “*El Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Tercer Turno dictó el 23 de mayo de 2023 la sentencia XXX, desestimando la demanda en todos sus términos. El Tribunal hizo lugar a nuestros argumentos con apoyatura en las prestigiosas consultas que realizamos (Prof. Berdaguer y Valentín). El Tribunal señala que los actores son dependientes de una persona pública no estatal y por*

ese motivo están alcanzados por la norma cuestionada en la demanda (Artículo 744 Ley 19.924), explicando que el texto legal es claro y abarca cualquier tipo de entidad paraestatal y no solamente aquellas que reciban recursos del Estado o donde su Directorio tenga representación mayoritaria del Gobierno nacional. La sentencia también descarta el argumento de los demandantes de que la Caja debió haberles dado “vista previa” de las resoluciones impugnadas. Sostiene que las leyes se reputan conocidas y no puede exigirse que la entidad paraestatal, para aplicar una ley, deba consultar al funcionario de manera previa. El Tribunal también destaca que la norma legal se aplica a las relaciones laborales vigentes y no solo a los funcionarios que ingresen en un futuro. Cabe resaltar que dicha Sentencia es definitiva y no es apelable. A nuestro juicio, tampoco es jurídicamente admisible que los funcionarios que perdieron este pleito, accionen ahora ante la Justicia Laboral, pidiendo que se les devuelva el tramo salarial no percibido como consecuencia de la aplicación del tope legal. Quedo a las órdenes por cualquier aclaración o ampliación que consideren necesaria. Saludo a Uds. muy atentamente. Dr. Alejandro Castello.”

Vista: La sentencia de fecha XXX dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 3° Turno en los autos caratulados “XXX c/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS. ANULACIÓN PARAESTATAL.P.E” IUE XXX.

Resultando: Que se remite para conocimiento copia de la misma.

Atento: A lo precedentemente expuesto.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.

2. Pase a la Gerencia Administrativo Contable a sus efectos.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1° TURNO E INFORME DR. CASTELLO. Rep. N° 175/2023. Res. N° 453/2023.

Este asunto contiene información que ha sido clasificada como confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 18381 de 17/10/2008, aplicándose la técnica de disociación de datos (art. 4 literal G y art. 17 literal D de la ley 18.331).

SRA. PRESIDENTE: Leo ahora el informe del Dr. Castello sobre el fallo del juicio entablado por XXX a la Institución.

Se da lectura.

SR. DIRECTOR DR. BOIX: Una consulta. El informe del Dr. Garmendia a que se hace referencia ¿fue un informe interno de un Servicio de la Caja?

SR. DIRECTOR DR. ALZA: El informe fue pedido por el Directorio.

SR. DIRECTOR DR. BOIX: ¿El informe utilizado en el juicio es ese mismo informe interno?

Sr. Jefe de Secretaría: El Dr. Garmendia era el asesor legal en materia laboral del Directorio del Instituto y por ese motivo el Directorio le pidió informe. Los distintos demandantes en todos los casos solicitaron agregación de pruebas entre las que estaba el informe del Dr. Garmendia, un informe sobre el tema, también solicitado por Directorio, producido por la Asesoría Jurídica del Instituto, además de otra documentación, por ejemplo actas de Directorio, particularmente una de sesión en la que compareció el asesor legal mencionado y dio informe verbal sobre la cuestión.

SR. DIRECTOR DR. BOIX: Agradezco me acerquen uno de esos cedulones.

Tengo otra pregunta. De todas maneras, en cualquier caso necesitaría ver la demanda.

El otro punto sobre el que quiero consultar es si corresponden o no las actualizaciones.

Pensaba hacer algunas precisiones, pero –reitero- antes necesito ver las demandas. Por ahora dejo el tema aquí. Quizá vuelva a pedir la palabra en otro momento.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Señora Presidente: dos cosas.

En primer lugar, dar una información –probablemente el profesor Retamoso pueda coadyuvar en lo que mi memoria recuerda-, como elemento que puede servir a los intereses institucionales a partir del planteo del Dr. Boix –en todo caso, además, estando en Sala el Dr. Schiavi.

Seguramente este informe del Dr. Garmendia es coincidente con otro de la Dra. Scigliano, a partir de una solicitud que, en su oportunidad, ya en el período anterior y en ocasión de una Rendición de Cuentas en la que se habilitaron restricciones en los salarios de los jefes de algunas instituciones paraestatales. Creo que todos los señores Directores recuerdan ese hecho.

SRA. PRESIDENTE: Así es, Director.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Uno de los flancos de esos estudios o asesoramientos – que en su oportunidad puse de manifiesto- es que fueron hechos en su condición de subalternos.

Más allá de la línea argumental, se trataba de documentos y de asesoramientos y escritos producidos por un subalterno, en defensa de los derechos de su mandante.

Eso nos permitió, a los que piensan como quien habla, decir que esa es una de las razones más importantes para invalidar esos documentos como tales en su línea argumental.

SR. DIRECTOR DR. BOIX: El funcionario tiene derecho a valerse en su recurso de toda la información que entienda que le puede servir. Y entre las posibilidades que tiene

está la de pedir al Juez o al Tribunal de Apelaciones -en este caso- que le ordene al demandado a dar determinado informe.

Por eso pregunté cómo había llegado el informe del Dr. Garmendia al expediente.

Si es un informe que se pide por escrito, Directorio lo maneja, los funcionarios lo conocen y lo piden, no tengo nada que objetar.

Pero si el funcionario presenta en la demanda el informe, las cosas cambian ya que, en ese caso, se está haciendo de una información que no dispone.

SR. DIRECTOR DR. ALZA: No es este el caso. Aquí se pidió todo; los informes y las actas.

Sr. Jefe de Secretaría: en todos los casos la documentación se entrega por el Departamento de Secretaría a solicitud del Dr. Castello y en virtud de lo ordenado por el Tribunal de que se trate.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: La otra parte a que me voy a referir –y que me parece más importante- es el hecho de que no sé hasta dónde será posible que este Directorio pudiera influir en el ámbito de su accionar público –Ministerio de Trabajo- a los efectos de intentar promover, ya no para estas situaciones –no se va a laudarse retroactivamente -, la corrección de hechos como este.

Parece tan anómalo, irracional y poco lógico que, en un pedazo de tierra tan pequeño, en un tiempo simultáneo pueda haber dictámenes de la “Justicia” –entre comillas- como ente abstracto tan contrapuestos.

Quiero dejar sentada mi inquietud, mi preocupación. No son dictámenes de un Estado federal, donde existe un Estado dentro de otro, con una gobernación que dictamina en un sentido, y otra, a 1.000 o 1.500 kilómetros, con otra gente, con otra cultura, con otros orígenes, dictamina en sentido opuesto.

Estamos hablando de situaciones que ocurren acá, en 300 metros.

No es razonable. No es lógico.

Querría trasladarlo, en tal sentido, a través de los delegados del Poder Ejecutivo – pensando en el futuro, no ya para nosotros hoy y mucho menos para legislar retrospectivamente; no ocurre nunca y menos cuando perjudica individuos.

Esto no es justo.

Reitero; quiero dejar consignada la expresión de mi sentimiento más profundo, pensando en la Justicia y en que a cualquier Estado le debe interesar ser lo más justo posible.

No se me ocurre, desde el punto de vista jurídico, cómo solucionarlo, pero imagino que hay gente suficientemente preparada en ese campo –en todos lados, en el Parlamento, en el Poder Ejecutivo- para, a la luz de estas barbaridades –me hago cargo de lo que expreso- promover una solución de otro tipo.

No es justo y no es razonable, ni lógico ni sensato, ni cuantos vocablos de esta índole puedan utilizarse.

Pienso que algo debería hacerse.

Esta realidad ofende la inteligencia. Debe existir una manera superadora de esto, que en el fondo configura una tremenda injusticia.

Gracias.

SR. DIRECTOR DR. SCHIAVI: Señora Presidente: dos apreciaciones breves.

Comparto lo que decía el Dr. Boix recién en cuanto a que entiendo que aquellas consultas que Directorio hace a profesionales –en este caso abogados- deben ser declaradas de carácter confidencial.

Lo que Directorio consulta a un profesional para la defensa en un juicio no puede ser usado luego por los litigantes a su favor.

SRA. PRESIDENTE: Aclaro –y que quede consignado- que no fue este Directorio el que procedió de esa forma.

SR. DIRECTOR DR. SCHIAVI: No me refiero a eso sino a que se deben extremar los cuidados porque lo que este Cuerpo consulta para la defensa en un litigio no puede ser usado a su favor por quien litiga contra la Caja.

Eso no puede volver a repetirse; de lo contrario, habrá que investigar.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Eso no lo pidió el Directorio; lo pidió el Gerente General y luego fue archivado.

SRA. PRESIDENTE: No fue así, Director. No lo pidió el Gerente General.

SR. DIRECTOR CR. GONZÁLEZ: El Dr. Garmendia presentó el informe a Directorio.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Pero lo hizo a pedido del señor Gerente.

SRA. PRESIDENTE: No importa quién lo haya solicitado. El que lo deja en actas es Directorio.

SR. DIRECTOR DR. SCHIAVI: Si el Directorio lo declara confidencial y un Juez lo pide, la Caja le opondrá la confidencialidad y ese Juez lo levanta.

No podemos entregar lo que la Caja usa para su defensa para que sea utilizado eventualmente en contra de la propia Institución.

Ese es un punto.

El otro, que más que de índole legal es una discusión política de Directorio, es que tendremos gerentes con fallos a favor y gerentes con fallos en contra.

Legalmente no estaremos obligados a pagar a los que hayan perdido el juicio, pero se nos puede generar un problema entre ambos.

Simplemente lo dejo planteado.

El Sr. Director Dr. Boix solicita que sus siguientes expresiones queden fuera de actas, por lo que no se registran.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Hay un antecedente, que pusimos de manifiesto en su momento, con los jubilados, cuando se aplicó por parte de la Caja, en el año 2016, configurándose que hubiera jubilados de primera y jubilados de segunda.

SR. DIRECTOR DR. ALZA: Nos estamos yendo de tema.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Sirve, de todas formas, como elemento comparativo.

SR. DIRECTOR DR. BOIX: Una consulta, señora Presidente. ¿Cuándo hizo su demanda XXX? Por otra parte, ¿demandó que se le devolvieran los sueldos actualizados o solamente que se le devolvieran los sueldos?

SR. DIRECTOR DR. SCHIAVI: Lo que pregunta el Dr. Boix concretamente es qué demandó XXX.

SRA. PRESIDENTE: Haremos la consulta al Dr. Castello, señor Director.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Honradamente, producido el fallo –lo digo con total lealtad y evidentemente sin animadversión, no la tengo para nadie, simplemente quiero que seamos justos- como Directorio no acompañaría la idea de contender contra la posibilidad de que XXX pudiera ser resarcida.

Ha presentado un recurso ante lo que ha entendido un derecho...

Dialogados en Sala.

Campana de orden.

SR. DIRECTOR DR. SCHIAVI: Se le va pagar; hay que saber qué monto.

SR. DIRECTOR CR. GONZÁLEZ: Simplemente se trata de saber si hay que pagarle los haberes actualizados o a valores históricos, según lo que haya reclamado.

Nadie está pensando en no pagar. No se trata de eso, señor Director.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Uno de los dictámenes –no sé si este concretamente- establece conceptualmente que debe procederse como si no hubiera ocurrido absolutamente nada.

Debe cobrar lo que hubiera cobrado.

SRA. PRESIDENTE: Exactamente, Director.

SR. DIRECTOR DR. BOIX: Existe la Ley 14.500, de la época del '70, que determina que ciertas obligaciones a pagar se actualicen por el Índice de Precios al Consumo.

De eso estamos hablando; si se trata de pagar los montos actualizados o a valores históricos.

SRA. PRESIDENTE: Señores Directores: debemos resolver sobre este punto.

La resolución versaría sobre dos aspectos. En primer lugar, disponer una consulta al Dr. Castello para que indique cómo realizar la liquidación en función de lo reclamado. En segundo lugar, y cumplido, su pase al área de Gestión Humana.

Si no hay objeciones, se va a votar.

Vista: La sentencia de fecha XXX dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 1° Turno en los autos caratulados “XXX c/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS. ANULACIÓN PARAESTATAL.P.E” IUE XXX.

Resultando: que se remite para conocimiento copia de la misma.

Atento: A lo precedentemente expuesto.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Disponer realizar consulta al Dr. Alejandro Castello sobre cómo realizar la liquidación correspondiente en función de lo reclamado.

2. Cumplido lo precedente, disponer que las presentes actuaciones pasen a la Gerencia Administrativo Contable – Departamento de Gestión Humana para dar cumplimiento al fallo.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Quería reivindicar el concepto por el que peleamos mucho tiempo, ya que a los jubilados les ocurrió lo mismo.

SRA. PRESIDENTE: Informo que se recibieron sentencias de los Tribunales de Apelaciones de lo Civil de 6° Turno y 7° Turno mocionando incorporarlos al orden del día de la presente sesión.

Así se dispone por unanimidad.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 6° TURNO. SENTENCIA. Res. N° 454/2023.

Este asunto contiene información que ha sido clasificada como confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 18381 de 17/10/2008, aplicándose la técnica de disociación de datos (art. 4 literal G y art. 17 literal D de la ley 18.331).

SR. DIRECTOR DR. ALZA: Tenemos, además, el fallo de dos juicios, uno de XXX – a favor de la Caja- y otro de XXX –a favor del demandante.

Nos llegaron hoy; incluimos los respectivos informes en el acta.

SRA. PRESIDENTE: En el caso de XXX corresponde simplemente tomar conocimiento.

“Sobre la demanda. En agosto de 2022 la Caja recibió una demanda de XXX que había recurrido las Resoluciones del Acta N° 24 de fecha 7 de abril de 2022 y del Acta N° 29 de fecha 4 de mayo de 2022, que establecían la aplicación del Artículo 744 de la Ley 19.924 sobre tope salarial en las entidades paraestatales.

Conclusión del juicio. El Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Sexto Turno dictó el XXX la sentencia Nro. XXX, desestimando en todos sus términos la demanda anulatoria instaurada.

El Tribunal hizo lugar a nuestros argumentos con apoyatura en las prestigiosas consultas que realizamos (Prof. Berdguer y Valentín).

El Tribunal señala que el inciso tercero del Artículo 21 de la Ley 17.556 en la redacción dada por el Artículo 744 de la Ley 19.924 resulta enteramente aplicable a las personas de derecho público no estatal, como lo es la CJPPU. Esto bastaría por si solo para el rechazo de la demanda de nulidad impetrada, en tanto la CJPPU solo actuó en cumplimiento de la Ley.

Que la CJPPU con base en lo dispuesto en la norma, solicitó el 19/01/22, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, excepción del tope para determinados funcionarios, entre los cuales se encontraba el actor. Ello determinó el dictado de la Resolución del Poder Ejecutivo E/618, por la cual se autoriza a la CJPPU la excepción al tope retributivo para los funcionarios que detalla, entre el 01/01 hasta el 31/12/22. En suma entonces, las Resoluciones de 7 de abril y 4 de mayo de 2022 del Directorio de la CJPPU, fueron dictadas en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 744 de la Ley N° 19.924 que diera nueva redacción al inciso 3° del artículo 21 de la Ley 17.556 y con las excepciones que conforme a la Ley, se debía solicitar al Poder Ejecutivo el que debía contar para otorgarlas, con la anuencia de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

La sentencia también indica que en ese proceso, ninguna vista previa debía conferir la demandada a XXX. Mal podía el Directorio de la CJPPU otorgar vista al accionante a efectos de requerir su opinión respecto del cumplimiento de una ley.

El Tribunal analiza por último el argumento de XXX en cuanto a que la norma en su actual redacción no le es aplicable, basándose para ello en el inciso final del Artículo 21 de la Ley 17.556 en la redacción dada por el artículo único de la Ley N° 19.445, señalando que el argumento no resiste análisis, tal disposición refiere a los funcionarios de los Gobiernos Departamentales, excepto el Intendente, que la disposición entró a regir para los funcionarios de los Gobiernos Departamentales en octubre de 2016, por lo que ninguna relación tiene con la situación del promotor. Por otra parte, dice que la actual redacción del inciso tercero del artículo 21 de la Ley 17.556 en la redacción dada por el artículo 744 de la Ley 19.924, prevé expresamente que la limitación retributiva regirá a partir del 01/01/22.

Cabe resaltar que dicha Sentencia es definitiva y no es apelable. Quedo a las órdenes por cualquier aclaración o ampliación que consideren necesaria. Dr. Alejandro Castello.”

Vista: La sentencia de fecha XXX dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 6° Turno en los autos caratulados “XXX c/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS. ANULACIÓN PARAESTATAL.” IUE XXX.

Resultando: Que se remite para conocimiento copia de la misma.

Atento: A lo precedentemente expuesto.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.

2. Pase a la Gerencia Administrativo Contable a sus efectos.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 7° TURNO. SENTENCIA. Res. N° 455/2023.

Este asunto contiene información que ha sido clasificada como confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 18381 de 17/10/2008, aplicándose la técnica de disociación de datos (art. 4 literal G y art. 17 literal D de la ley 18.331).

“Sobre la demanda. XXX entabló demanda anulatoria contra las Resoluciones del Directorio contenidas en el Acta N° 24 de fecha 7 de abril de 2022 y el Acta N° 29 de fecha 4 de mayo de 2022, que establecieron la aplicación del Artículo 744 de la Ley 19.924 sobre tope salarial en las entidades paraestatales.

La demanda se apoyó fundamentalmente en los dictámenes de la Asesoría Jurídica de la Caja y del Dr. Mario Garmendia, que aconsejaron no aplicar dicha ley por entender que la Caja no está alcanzada por ella al tratarse de una entidad paraestatal que no recibe financiamiento de Rentas Generales y su Directorio tener representación minoritaria del Estado.

El Directorio, siguiendo un informe del MTSS, que entiende que todas las entidades paraestatales están alcanzadas por el Artículo 744 de la Ley N° 19.924, resolvió aplicar la norma legal citada y solicitar al MEF que autorizase una excepción al tope salarial para un grupo de empleados de la Caja, siendo uno de ellos XXX.

Conclusión del juicio. El Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Séptimo Turno dictó el XXX la sentencia Nro. XXX, acogiendo la demanda deducida y en su mérito declarando la nulidad de las Resoluciones del Directorio de la CJPPU, Acta N° 24 de fecha 7 de abril de 2022 y Acta N° 29 de fecha 4 de mayo de 2022.

El Tribunal considera que asiste razón a la parte actora, al sostener que el tope salarial relacionado no le es aplicable. En primer lugar, porque el artículo 21 de la ley 17.554, en la redacción dada por el artículo 744 de la ley 19.924, rige para las personas que presten servicios personales al Estado, como lo establece de forma clara la propia norma. En segundo lugar, porque en el inciso tercero se precisa el ámbito de aplicación de la norma, señalando que comprende a aquellas personas que prestan servicios a

personas de derecho público no estatal o entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier persona pública posea participación mayoritaria. En la especie, si bien se cumple la primera condición, en tanto la CJPPU es una persona de derecho público no estatal, no sucede lo mismo con la segunda, dado que en ella no existe participación mayoritaria del Estado. En tercer término y si se compartiera la interpretación postulada por el Dr. Berdaguer en la consulta agregada por la CJPPU, que estima que el tope legal rige para las personas públicas no estatales en todos los casos, igualmente XXX no estaría alcanzado por aquel, porque su vinculación con la Caja comenzó en el año 2012 y la limitación rige para aquellas contrataciones posteriores a la entrada en vigencia de la ley 19.445 del 28/10/16. En tal sentido comparte el análisis que realizó el Dr. Garmendia y de la Asesoría Jurídica de la Caja. Por consiguiente, el Tribunal dice que las resoluciones atacadas, que pretenden aplicar una disposición legal que no comprende al organismo demandado, afectando la intangibilidad del salario, resultan ilegítimas. Que es además manifiestamente ilegal, que la CJPPU pretenda imponer un tope salarial en base al Artículo 21 inciso 3° de la Ley 17.556, aún en la redacción establecida por el artículo 510 de la ley 20.075, cuando el Poder Ejecutivo, integrando el Estado como persona de derecho público estatal mayor, no tiene mayoría en el Directorio de la Caja.

Agrega que XXX desde enero de 2012 según afirma en la demanda, lo que no fue objeto de controversia. Por consiguiente, no estaba alcanzado por la reforma introducida por la Ley 19.445 al Artículo 21 de la Ley 17.556.

El Tribunal expresa que tampoco está alcanzado por la reforma a este artículo operada por el artículo 744 ley 19.924. Y que además de lo reseñado, se considera que las resoluciones impugnadas, lesionan el debido proceso administrativo para estatal, en perjuicio del funcionario reclamante.

Cabe resaltar que dicha Sentencia es definitiva y no es apelable.

La consecuencia del fallo es que XXX tiene derecho a que se le paguen las diferencias salariales generadas por la aplicación del tope. Esto es, la Caja deberá rehacer el pago de haberes de XXX, haciendo de cuenta que no existía tope salarial y, consecuentemente, devolviéndole las diferencias que se hayan generado durante el año 2022.

Quedo a las órdenes por cualquier aclaración o ampliación que consideren necesaria. Dr. Alejandro Castello.”

SRA. PRESIDENTE: En este caso se dará el curso correspondiente.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Señora Presidente: propongo que los próximos temas sean considerados en la próxima sesión.

SRA. PRESIDENTE: Se pone a consideración su propuesta.

Vista: La sentencia de fecha XXX dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7° Turno en los autos caratulados “XXX c/ CAJA DE JUBILACIONES Y

PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS. ANULACIÓN PARAESTATAL.” IUE XXX.

Resultando: que se remite para conocimiento copia de la misma.

Atento: A lo precedentemente expuesto.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Disponer realizar consulta al Dr. Alejandro Castello sobre cómo realizar la liquidación correspondiente en función de lo reclamado.

2. Cumplido lo precedente, disponer que las presentes actuaciones pasen a la Gerencia Administrativo Contable – Departamento de Gestión Humana para dar cumplimiento al fallo.

CONSIDERACIONES SOBRE REUNIONES DE BIPARTITA CJPPU – AFCAPU. Res. N° 456/2023.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Postergar su consideración para la próxima sesión de Directorio.

VÍAS DE APREMIO. Res. N° 457/2023.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Postergar su consideración para la próxima sesión de Directorio.

PRESUPUESTO 2024. Res. N° 458/2023.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Postergar su consideración para la próxima sesión de Directorio.

ACTA N° 32 COMISIÓN ASESORA Y DE CONTRALOR. Rep. N° 194/2023. Res. N° 459/2023.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Postergar su consideración para la próxima sesión de Directorio.

TÉRMINO DE LA SESIÓN. Res. N° 460/2023.

SRA. PRESIDENTE: No habiendo más asuntos para tratar, pongo a consideración dar por terminada la sesión.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Dar por finalizada la sesión.

Siendo las dieciocho horas y treinta minutos, finaliza la sesión.